

UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5

RECTORÍA NACIONAL
BOGOTÁ, D.C

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

Rec-188

24 de abril de 2018

Señores

RECTORES SECCIONALES

Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro

Universidad Libre

E. S. D.

Respetados Señores Rectores:

Cordial saludo. En atención a la legislación vigente y en especial a la Resolución 6045/17(visados) del Ministerio de Relaciones Exteriores, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. La nueva Resolución de 6045/2017, regula todo lo concerniente a las visas, no obstante, lo anterior mantiene vigente la resolución 1220/2016 sobre permisos de ingreso y permanencia, y permisos temporales de permanencia.
2. En el caso de solicitud de Movilidad Internacional entrante se debe cumplir con las siguientes verificaciones:

Regla General: Todo ciudadano extranjero puede entrar a Colombia con permiso de ingreso y permanencia y que no requiere visa en las 10 modalidades contempladas en la Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016 o con permiso temporal de permanencia en sus 9 modalidades.

1. El extranjero que asista a un evento invitado por la universidad o conferencia internacional (actividad académica, ciencia, cultura y religiosa) que no reciba retribución económica podrá solicitar el permiso PIP6; ello no implica que el docente no pueda recibir r viáticos, gastos de viaje o estipendio en dinero o en especie para su manutención, que garanticen la responsabilidad de la Universidad en relación con el extranjero. Su duración es hasta de 90 días.
2. Si el extranjero (docente o estudiante) vienen en virtud de movilidad internacional (ACTIVIDADES DE ESTUDIO O ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN) no superior a un semestre, deberán solicitar permiso

Vigilada Mineducación

PIP2. Ello no excluye la posibilidad de que dichas personas puedan recibir becas académicas o gastos para su manutención.

3. MUTACIÓN DE PERMISO

Todo extranjero puede solicitar cambios de los permisos de ingreso(PIP) y permanencia o de los permisos temporales de permanencia (PTP), por permanecer periodos adicionales a los autorizados o porque sus actividades cambien.

4. El permiso PIP2, PIP5 Y PIP6, pueden mutar en PTP6 o PTP2, visado de larga duración o cédula de extranjería. estas mutaciones no afectan la naturaleza de su permiso por lo tanto este cumple para el efecto con el requisito establecido inicialmente.

5. Si la actividad del extranjero corresponde a la esencia del programa académico, esto es, el desarrollo de clases ordinarias o con carga horaria deberá cada programa previamente solicitar visado tipo "v" o de visitante. Según Resolución 6045-17, dicha solicitud deberá ser firmado por el representante legal de la Universidad, cumpliendo los requisitos del artículo 40 de la misma.

6. En todo caso el permiso de trabajo en la visa tipo "v" o de visitante deberá regirse por el artículo 13 de la Resolución, que expresamente en su numeral 2, establece que: "su permiso de trabajo se otorgará exclusivamente para la entidad o institución con la que se otorgue la visa".

7. Ello implica que la Universidad Libre, no podrá aceptar visado tipo "v" otorgado para laborar en otras instituciones, salvo que se trate de permisos de trabajo abiertos, según el numeral 3 del artículo 13 de la misma Resolución.

8. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:

Como quiera que la resolución entro en vigencia el 15 de noviembre de 2017, la Universidad deberá exigir el cumplimiento de las invitaciones o vinculaciones que curse en 2018, a excepción de aquellas que se encuentran en trámite actualmente las cuales deberán regirse por el sistema anterior. (ver comunicación Ori).

9. Mecanismo de verificación y cumplimiento.

UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5

RECTORÍA NACIONAL
BOGOTÁ, D.C

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

Toda carta de admisión en movilidad entrante o saliente de estudiantes debe **ser expedida por la Oficina de Relaciones Internacionales ORI**, tras verificar la reglamentación y las exenciones que los convenios permiten, previo reporte especial a migración y según facultad otorgada por la Rectoría Nacional en oficio REC-225 del 1 de septiembre de 2014, que se adjunta.

10. En el caso de movilidad entrante docentes extranjeros, las Unidades académicas deberán incluir en la carta de invitación a sus congresos, eventos y conferencias las exigencias de la Universidad como siguen:

1. "...ruego exhiba al oficial de migración a su llegada a Colombia la carta de invitación solicitando sello PIP6, PIP2, como corresponda. Una vez en la Universidad deberá presentar copia del sello impuesto en migración para su reporte en la Oficina de Relaciones Internacionales ORI..."
2. "...tenga en cuenta que un seguro médico internacional por el tiempo de su estancia será solicitado por la Universidad Libre en las condiciones que le adjunto..."

11. En el caso de requerir contratación de docentes extranjeros, para cubrir horas de clase, módulos o actividades académicas que soporten de manera sustancial, la unidad deberá programar con antelación de 6 meses las visitas y las solicitudes de visado a la oficina de Relaciones internacionales para su trámite.

Agradezco su atención

Atentamente

JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente Nacional

JAN-FEDR/mgr-fass

FERNANDO ENRIQUE DEJANON RODRIGUEZ
Rector Nacional

Vigilada Mineducación